

Villa Regina, 24 de abril de 2026.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** para dictar sentencia en estos autos caratulados "*H.S.G. C/ R.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN - EXPTE. PUMA N° VR-00291-F-2026*";

Que en fecha 01/04/2026 se presenta la Sra. S.G.H., con la representación del Defensor Oficial Dr. Cristian Klimbovsky, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. A.R.R. ante la CIMARC de fecha 04/04/2025, respecto del cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria, gastos de salud y de inicio escolar, en relación de la niña X.N.R.. Asimismo se peticiona como medida cautelar del Art. 54 la restitución de la niña al hogar materno.-

Que en fecha 07/04/2025 se da inicio a las presentes ordenado la intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 09/04/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien asume la representación complementaria de los derechos de la niña y se manifiesta en favor de la homologación solicitada y de la medida cautelar.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

En cuanto a la medida cautelar peticionada he de expresar que surgiendo de los autos conexos (*Expte. VR-00043-F-2026*) que la plataforma fáctica por la cual se realiza el pedido de dicha medida se ha modificado, siendo que la niña ya se encuentra de regreso al hogar materno, a la cautelar peticionada no ha lugar.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el Art. 53 y ss, y el Art. 102 CPF:;

**RESUELVO:**

**I-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. S.G.H. y A.R.R., con fecha 04/04/2025.-

**II.** No hacer lugar a la medida cautelar peticionada, por haberse modificado las circunstancias que motivaran la solicitud.-

**III.** Costas al alimentante.-

**IV-** Regulo los honorarios del Defensor Oficial Dr. Cristian Klimbovsky, por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.-**

**Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. A.R.R..-**  
**Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos**  
**dispuestos por las Ac. 036/22.-**

**Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA**

*nsm*